

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 044 - 2016/SUNAT
DEJA SIN EFECTO Y DESIGNA REPRESENTANTES DE LA SUNAT PARA LA
NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2010-2011 PRESENTADO POR EL
SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE TRABAJADORES DE SUNAT – SINAUT -
SUNAT

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 108-2010/SUNAT de fecha 8 de abril de 2010, modificada por Resolución de Superintendencia N.º 142-2010/SUNAT de fecha 20 de mayo de 2010, se designó a los señores Miriam Silvia Díaz Colmenares, Carmen Violeta Amésquita Yumovich, José Enrique Deza Urquiaga y Manuel Enrique Canny Castro como representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2010-2011 presentado por el Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de SUNAT – SINAUT - SUNAT;

Que resulta conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando precedente y designar a las personas que ejercerán la representación de la SUNAT en su reemplazo;

En uso de la facultad conferida por el literal j) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de los señores Miriam Silvia Díaz Colmenares, Carmen Violeta Amésquita Yumovich, José Enrique Deza Urquiaga y Manuel Enrique Canny Castro como representantes de la SUNAT en el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2010-2011 presentado por el Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de SUNAT – SINAUT - SUNAT.

Artículo 2º.- Designar a los señores Guillermo César Solano Mendoza, Gisella Santivañez Anto y Edgar Roney Cuadros Ochoa como representantes de la SUNAT en el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2010-2011 presentado por el Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de SUNAT – SINAUT - SUNAT.

Artículo 3°.- Las personas designadas como representantes de la SUNAT a que se refiere el artículo anterior podrán, actuando conjunta, individual e indistintamente, representar a la SUNAT con las facultades de participar en la negociación, conciliación y arbitraje de ser el caso, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir acuerdos y, de ser el caso, la convención colectiva de trabajo, conforme lo dispone el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, así como presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional